

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.
 Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe del ejército del Norte participa ayer, en telegrama fechado en el campamento de San Martín á las diez de la mañana, que durante todo el día anterior sostuvieron nuestras baterías algun fuego contra el enemigo, que fué débilmente contestado por este con fusilería, sin resultado alguno.
 Las demás noticias relativas á las operaciones de guerra contra los carlistas comunicadas á este Ministerio, tanto del Norte como de los demás distritos, carecen de importancia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado de los cargos de Capitan general y Gobernador superior civil de las Islas Filipinas el Teniente General D. Juan de Alaminos y Vivar, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Cuartel general de San Martín quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en nombrar Capitan general, Gobernador general de las Islas Filipinas, al Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monge, Marqués de San Rafael.

San Martín quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Vista la copia de la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en la causa seguida contra Joaquin Sancho y Estéban, condenándole á muerte por asesinato:

Visto el dictámen fiscal, el informe de la misma Sala, en los que se manifiesta haber méritos para la conmutacion de la pena impuesta:

Considerando que el reo, tanto ántes como despues de la condena, ha observado una conducta intachable:

Considerando que mientras se sustanciaba el recurso de casacion por el Fiscal del Supremo Tribunal interpuesto para que se anulara la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, que no apreciando como circunstancias agravantes la 15 y 20 del art. 10 del Código penal impuso á Joaquin Sancho Estéban únicamente la pena de cadena perpétua, se tramitaba á la vez otro de Pedro Navarro, cómplice del Sancho y Estéban, que fué desestimado:

Considerando que librada la correspondiente certificacion sobre el resultado negativo de este último recurso á la Audiencia de Zaragoza, se supuso ejecutoria la sentencia en todos sus extremos, dando como terminado el de Sancho y Estéban, cuando aun estaba pendiente:

Considerando que por estas consideraciones fué conducido el Joaquin Sancho y Estéban á los presidios de Africa, de donde ha vuelto á las prisiones de que procedia, así que el Supremo Tribunal, terminado el pendiente recurso, le condenó á la última pena:

Considerando que por haber llegado el reo á concebir la creencia legitima de que no se le imponia la última pena, aplicarla hoy seria una decepcion horrible, no respondiéndole además á su debida ejemplaridad por cuanto va trascurrido ya mucho tiempo desde la perpetracion del delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de

acuerdo con el Consejo de Ministros y lo informado por el Tribunal sentenciador, decreta la conmutacion de la pena impuesta en la inmediata de cadena perpétua.

Dado en San Martín de Abanto á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristino Martos.

Visto el expediente instruido con motivo de las reiteradas instancias elevadas á este Ministerio por José Jimenez Orellana en solicitud de que se le indulte de la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa por homicidio:

Considerando que á la comision del delito precedió provocacion grave por parte del ofendido, habiendo recibido el Jimenez cinco heridas que le imposibilitaron huir, por lo cual dicho procesado obró en vindicacion y defensa de su vida:

Considerando que carece de antecedentes penales, habiendo observado buena conducta con posterioridad á la condena, dando pruebas de verdadero arrepentimiento en el establecimiento penal donde se encuentra:

Considerando que la parte ofendida no se opone á la concesion de la gracia, y que el José Jimenez Orellana constituye el único apoyo de su madre y cuatro hermanos de menor edad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la rebaja de cuatro años en la pena impuesta á este interesado.

Dado en San Martín de Abanto á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristino Martos.

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE CÁCERES.

Estados demostrativos de la division judicial correspondientes á las dos provincias que comprende este distrito. (1)

(Núm. 2.)

PROVINCIA DE CÁCERES.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NUMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
ALCÁNTARA.....	Alcántara, Valencia de Alcántara y parte de Garrovillas.....	Alcántara.....	19	48	43.770	80.460	147	356	155	245
		Hoyos y parte de Coria.....	29		36.690		209		90	
CÁCERES.....	Cáceres y partes de Garrovillas y Montánchez.....	Cáceres.....	15	62	38.744	408.409	132	360	138	308
		Logrosan y partes de Trujillo y de Montánchez.....	20		33.800		126		70	
		Partes de Trujillo y de Montánchez.....	27		35.563		102		100	
PLASENCIA.....	Granadilla y partes de Jarandilla y Plasencia.....	Hervás.....	35	113	30.958	405.403	173	546	23	429
		Navalmoral de la Mata y parte de Jarandilla.....	42		34.400		181		40	
		Partes de Coria, Garrovillas, Jarandilla y Plasencia.....	36		39.745		192		66	
			223	223	293.672	293.672	1.262	1.262	682	682

(1) Véanse las GACETAS de los días 19, 21 y 22 del actual.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

PARTIDO DE ALCANTARA.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HA SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayunta- mientos.	Las circuns- cripciones.	Los partidos.	Las circuns- cripciones.	Los partidos.	
ALCANTARA.....	ALCÁNTARA, VA- LENCIA DE AL- CÁNTARA Y PARTE DE GARROVILLAS	Acehuche.....	4.358	43.770		49		
		Alcántara.....	4.083					
		Brozas.....	5.354					
		Carbajo.....	315					
		Ceclavin.....	4.905					
		Cedillo.....	667					
		Estorninos.....	472					
		Garrovillas.....	4.785					
		Herrera de Alcántara.....	930					
		Herreruela.....	557					
		Mata de Alcántara.....	825					
		Membrio.....	4.981					
		Navas del Madroño.....	2.906					
		Piedras albas.....	573					
		Salorino.....	4.856					
		Santiago de Carbajo.....	4.672					
		Valencia de Alcántara.....	6.880					
Villa del Rey.....	661							
Zarza la Mayor.....	3.270							
CORIA.....	HOYOS Y PARTE DE CORIA.....	Acebo (El).....	1.721	36.690	80.460	48		
		Cachorrilla.....	391					
		Cadalso.....	685					
		Calzadilla.....	943					
		Campo (El).....	1.439					
		Casas de Don Gomez.....	588					
		Casillas.....	1.144					
		Cilleros.....	2.442					
		Coria.....	2.600					
		Descargamaria.....	749					
		Eljas.....	1.793					
		Gata.....	2.126					
		Guijo de Coria.....	780					
		Hernan-Perez.....	332					
		Hoyos.....	1.691					
		Huclaga.....	430					
		Moraleja.....	4.438					
		Perales.....	923					
		Pescueza.....	508					
		Portage.....	1.025					
		Robledillo de Gata.....	684					
		San Martin de Trebejo.....	1.772					
		Santibañez el Alto.....	647					
		Torreçilla de los Angeles.....	342					
		Torre de Don Miguel.....	4.689					
		Torrejoncillo.....	4.731					
		Valverde del Fresno.....	4.463					
Villamiel.....	4.562							
Villas Buenas.....	442							

PARTIDO DE CÁCERES.

CÁCERES.....	CÁCERES Y PARTES DE GARROVILLAS Y MONTANCHEZ..	Aldea el Cano.....	4.187	38.744		45	
		Aliseda.....	1.221				
		Arroyo del Puerco.....	5.440				
		Cáceres.....	13.466				
		Casar de Cáceres.....	4.185				
		Casas de Don Antonio.....	634				
		Hinojal.....	972				
		Malpartida de Cáceres.....	3.386				
		Monroy.....	958				
		Santiago de Carbajo.....	852				
		Sierra de Fuentes.....	4.278				
		Talavan.....	4.531				
		Torremocha.....	4.667				
		Torre Orgaz.....	4.032				
Torrequemada.....	935						
LOGROSAN.....	LOGROSAN Y PARTES DE MONTANCHEZ Y TRUJILLO.....	Abertura.....	4.193	33.800		20	
		Alcollarin.....	598				
		Alcuescar.....	2.253				
		Alia.....	2.330				
		Almohárin.....	2.403				
		Arroyomolinos de Montanchez.....	1.769				
		Berzocana.....	4.447				
		Cabañas.....	4.633				
		Campo (El).....	643				
		Cañamero.....	4.294				
		Conquista.....	324				
		Escorial.....	4.826				
		Garciaz.....	928				
		Guadalupe.....	2.529				
Herguijuela.....	816						
Logrosan.....	3.389						
Madrigalejo.....	4.442						
Miajadas.....	4.074						
Robledollano.....	461						
Zorita.....	2.743						
TRUJILLO.....	PARTES DE TRUJILLO Y MONTANCHEZ..	Abalat.....	4.380	35.565		27	
		Aldacentenera.....	4.278				
		Aldea del Obispo.....	499				
		Benquerencia.....	354				
		Botija.....	548				
		Cumbre (La).....	4.544				
		Deleytosa.....	4.104				
		Ivahernando.....	4.161				
		Jaraicejo.....	4.300				
		Madroñera.....	2.885				
		Montanchez.....	4.161				
		Placenzuela.....	763				
		Puerto de Santa Cruz.....	854				
		Robledillo de Trujillo.....	4.073				
		Ruanes.....	423				
		Salvatierra de Santiago.....	4.172				
		Santa Ana.....	542				
		Santa Cruz de la Sierra.....	548				
		Santa Marta.....	228				
		Torreçilla de la Tiesa.....	905				
Torre de Santa Maria.....	772						
Torrejon el Rubio.....	510						
Trujillo.....	7.505						
Valdefuentes.....	4.540						
Valdemorales.....	694						
Villamesias.....	676						
Zarza de Montanchez.....	4.144						

PARTIDO DE PLASENCIA.

CIRCUNSCRIPCIONES. EN QUE SE HA SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.					
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.						
HERVÁS.....	GRANADILLA Y PARTES DE JARANDILLA Y PLASENCIA	Abadía.....	310	30.958		35							
		Aceituna.....	490										
		Ahigal.....	1.247										
		Aldeanueva del Camino.....	1.237										
		Baños.....	1.461										
		Bronco.....	164										
		Cabezo.....	537										
		Cabezuela.....	1.680										
		Caminomorisco.....	801										
		Casar de Palomero.....	1.427										
		Casares.....	393										
		Casas del Monte.....	930										
		Cerezo.....	176										
		Garganta (La).....	1.074										
		Gargantilla.....	674										
		Granadilla.....	796										
		Granja (La).....	544										
		Guijo de Granadilla.....	1.033										
		Hervás.....	3.832										
		Jarilla.....	516										
		Jerte.....	1.046										
		Marchagaz.....	275										
		Mohedas.....	845										
		Navaconcejo.....	1.168										
		Nuñomoral.....	828										
		Palomero.....	344										
		Pesga (La).....	474										
		Pinofranqueado.....	1.210										
		Rivera Obeja.....	439										
		Santa Cruz de Panyagua.....	387										
		Santibañez el Bajo.....	946										
		Segura.....	301										
		Tornavacas.....	1.276										
		Villanueva de la Sierra.....	1.087										
		Zarza de Granadilla.....	1.303										
		PLASENCIA.....	PARTES DE CORIA, GARROVILLAS, JARANDILLA Y PLASENCIA.....					Aldehuela.....	170	39.748	405.103	36	113
								Arco.....	197				
								Arroyomolinos de Vera.....	657				
								Barrado.....	617				
								Cabeza Bellosa.....	690				
Cabrero.....	464												
Cañaveras.....	1.717												
Carcaboso.....	382												
Casas del Castañar.....	909												
Casas de Millan.....	1.431												
Cuacos.....	980												
Galisteo.....	1.082												
Garganta la Olla.....	1.406												
Garguera.....	329												
Guijo de Galisteo.....	874												
Holguera.....	551												
Jaraiz.....	2.095												
Malpartida de Plasencia.....	2.252												
Mirabel.....	866												
Montehermoso.....	2.832												
Morcillo.....	168												
Oliva.....	933												
Pasaron.....	1.368												
Pedroso.....	630												
Piornal.....	1.146												
Plasencia.....	6.206												
Portezuelo.....	691												
Pozuelo.....	1.008												
Riolobos.....	1.180												
Serradilla.....	2.062												
Tejeda.....	470												
Torno.....	1.019												
Torremenga.....	245												
Valdastillas.....	411												
Valdeobispo.....	943												
Villar de Plasencia.....	764												
NAVALMORAL DE LA MATA.....	NAVALMORAL DE LA MATA Y PARTE DE JARANDILLA.	Aldeanueva de la Vera.....	1.760	34.400		42							
		Almaraz.....	694										
		Belvis de Monroy.....	888										
		Berrocalejo.....	697										
		Bohonal de Ivor.....	572										
		Campillo de Deleitosa.....	233										
		Carrascalejo.....	973										
		Casas del Puerto.....	409										
		Casatejada.....	1.207										
		Castañar de Ivor.....	1.296										
		Collado.....	163										
		Fresnedoso.....	494										
		Garvin.....	373										
		Gordo (El).....	1.095										
		Guijo de Santa Bárbara.....	546										
		Higuera.....	421										
		Jarandilla.....	1.843										
		Losar de la Vera.....	1.838										
		Madrigal de la Vera.....	663										
		Majadas.....	381										
		Mesas de Ivor.....	480										
		Millanos.....	274										
		Navalmoral de la Mata.....	3.114										
		Navalvillar de Ivor.....	308										
		Peraleda de la Mata.....	1.933										
		Peraleda de San Roman.....	759										
		Robledillo de la Vera.....	370										
		Romangordo.....	574										
		Saucedilla.....	381										
		Serrejon.....	811										
		Talavera la Vieja.....	633										
		Talaveruela.....	570										
Talayuela.....	615												
Toril.....	274												
Toviseoso.....	62												
Valdecañas.....	169												
Valdehuncar.....	459												
Valdelacasa.....	1.066												
Valverde de la Vera.....	1.131												
Viandar de la Vera.....	500												
Villanueva de la Vera.....	2.029												
Villar del Pedroso.....	1.300												

Audiencia de Cáceres.

Pueblos donde podrán funcionar las Salas ordinarias y extraordinarias de Audiencia de que tratan los artículos 13 y 14 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

PUEBLOS.	Habitantes.
PROVINCIA DE BADAJOZ.	
Alburquerque.....	7.492
Almendrales.....	8.862
Azuaga.....	6.738
Badajoz.....	22.895
Barcarota.....	4.295
Burguillos.....	4.540
Castuera.....	7.216
Don Benito.....	13.060
Fregenal de la Sierra.....	6.528
Fuente de Cantos.....	6.467
Guareña.....	5.492
Hornachos.....	3.708
Jerez de los Caballeros.....	8.345
Los Santos.....	6.385
Llerena.....	5.591
Mérida.....	5.975
Montijo.....	5.618
Olivenza.....	7.988
Puebla de Alcocer.....	3.428
Villanueva de la Serena.....	10.060
Zafra.....	5.782
PROVINCIA DE CÁCERES.	
Alcántara.....	4.082
Arroyo del Puerco.....	5.440
Cáceres.....	13.466
Ceclavin.....	4.905
Coria.....	2.600
Garrovillas.....	4.785
Hervás.....	3.852
Logrosan.....	2.389
Miajadas.....	4.074
Montánchez.....	4.461
Navalmoral de la Mata.....	3.444
Plasencia.....	6.206
Torrejón de Ardo.....	4.731
Trujillo.....	7.505
Valencia de Alcántara.....	6.880

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra el Coronel de Infantería D. Antonio Lozano y Ascarza.

Dado en San Martin á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de la Guerra, en 26 de Febrero próximo pasado, dijo á este Ministerio lo que sigue:

«Con orden de 24 de Noviembre último se remitió á informe de este Consejo Supremo el adjunto escrito del Capitan general de Filipinas consultando si los delitos de resistencia á la Guardia civil han de castigarse con las penas que señala la Novísima Recopilacion ó con arreglo al Código penal civil; y pasada á los Fiscales, el togado, en censura de 13 de Enero último, suscrita por el militar en 28 del mismo, expuso lo siguiente:

«El Fiscal togado dice que la consulta que hace el Capitan general de Filipinas, es de facilísima resolucion; pues la duda que propone no lo es, despues de la jurisprudencia tan sabiamente adoptada en el particular por V. A. En efecto, la resistencia á la Guardia civil, como instituto armado, desde el momento que produce desafuero y se somete al conocimiento de los Tribunales de guerra no puede ser castigada por la legislacion comun, ni del Código penal, ni de la Novísima Recopilacion; pues por más que las leyes de unificacion de fueros hayan establecido el principio de que los paisanos procesados por la jurisdiccion militar habrán de ser juzgados por el Código penal ordinario, cuando el delito de que sean acusados esté comprendido en este, es lo cierto que el de resistencia á la fuerza armada ó insulto á centinelas ó salvaguardia no es un delito comun sino especial y de índole puramente militar; pues es en daño de las instituciones armadas y un ataque á la inviolabilidad de que debe estar siempre investida la fuerza pública para la conservacion de todo su prestigio. De otra suerte, ni estaria siquiera justificado el desafuero. Nada tiene que ver, pues, la resistencia á los agentes de la Autoridad con la agresion cometida contra la fuerza armada que castigan las Ordenanzas del ejército, y de todos modos es del caso recordar que por regla general, siempre que las personas extrañas á un fuero especial que cuenta con una legislacion peculiar suya atacan de algun modo las prerrogativas é inmunidades de ese mismo fuero, suelen pagar su atentado declarándoles incurso en la ley especial que tratan de violar, porque de

otro modo ó quedarian totalmente impunes por falta de penalidad en el derecho comun, ó serian demasiado benignamente castigados con relacion á otros que cometieren el mismo delito, y defraudada de uno y otro modo la ley del de excepcion que se funda ordinariamente en razones de utilidad general, como en la milicia sucede. Esta es tambien la doctrina que V. A. profesa, y la que tiene sancionada en la práctica por resoluciones de índole semejante.»

Y conforme el Consejo con lo expuesto por sus Fiscales, ha acordado lo manifieste á V. E. conseqüente á la órden al principio citada.»

Conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con lo manifestado por el expresado Consejo Supremo de la Guerra en la preinserta acordada, ha tenido por conveniente resolver como en la misma se propone; disponiendo á la vez que se circule esta resolucion á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio para el debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1874.

ZAVALA.

Sr. Capitan general de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Valencia, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar á los señores D. Vicente Leon y Frias, D. Manuel Tarrasa, D. Juan de Dios Montañés, D. Francisco Torres, D. Vicente Salvador y Monserrat, D. Miguel Cester, D. Ramon Mata, D. Pedro Fuster y D. Norberto Piñango.

Dado en San Martin de Somorrostro á seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio García Ruiz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

Con el propósito de que exista la conveniente unidad en las diversas funciones que competen á la Autoridad superior de las Islas Filipinas, y á fin de obtener al mismo tiempo las economías que exige el estado del Tesoro de aquellas provincias; á propuesta del Ministro de Ultramar, oido el Consejo de Ministros, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º La Autoridad superior del Gobierno de la República en las Islas Filipinas se denominará en lo sucesivo *Gobernador general*. Sus deberes y atribuciones serán los que tiene señalados el Gobernador superior civil del Archipiélago, y los que, como Delegado del Ministro de Ultramar, corresponden al Intendente en la Administracion económica.

Art. 2.º Para el régimen administrativo y económico de las Islas se establecen, bajo la autoridad del Gobernador general, dos Direcciones generales, una de Administracion civil y otra de Hacienda. Corresponderá á la primera la gestion inmediata de los servicios relativos á los ramos de Gobernacion y Fomento, con arreglo á las disposiciones vigentes, y de los de que entiende la Direccion de Administracion local, con la separacion é independencia que prescriben las Reales órdenes de 30 de Agosto de 1858.

Corresponde á la Direccion de Hacienda la gestion inmediata de los servicios económicos encomendados á la Intendencia general segun las disposiciones que hoy rigen. El conocimiento de los asuntos referentes á Gracia y Justicia y al Patronato de Indias, de los de órden público y de los de carácter internacional, será privativo del Gobernador general.

Art. 3.º Para el despacho de los negocios de que trata el último párrafo del artículo anterior se establece una Secretaría del Gobierno general.

Art. 4.º El Gobernador general formará con toda urgencia el reglamento para la ejecucion de este decreto, teniendo presentes las prescripciones de las citadas Reales órdenes de 30 de Agosto de 1858 y del decreto de 12 de Setiembre de 1870, y lo aplicará provisionalmente, elevándolo á la aprobacion definitiva del Ministerio de Ultramar.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion del presente decreto y de la formacion de las plantillas de las referidas dependencias, haciendo en el presupuesto cuantas economías sea posible sin menoscabo de las exigencias del servicio.

Art. 6.º En consecuencia de lo que previene el art. 2.º, se suprime la Direccion de Administracion local.

Art. 7.º Se declaran derogadas las disposiciones que se opongan á las de este decreto.

Dado en San Martin de Abanto á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

La Direccion general de Administracion civil, creada en Filipinas por decreto de esta fecha, deberá asumir en lo sucesivo el conjunto de atribuciones peculiares á los asuntos de su competencia para que así pueda corresponder á los propósitos que motivaron su creacion.

En tal concepto conviene someter al conocimiento inmediato y directo del nuevo centro los asuntos relativos en aquel Archipiélago al ramo de Estadística, y reorganizar en bien del servicio y con economías considerables para el Tesoro la Junta general instituida por decreto de 19 de Mayo del año próximo anterior.

Fundado en estas razones, á propuesta del Ministro de Ultramar, oido el Consejo de Filipinas y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Junta general de Estadística, creada por decreto de 19 de Mayo próximo anterior, se aumentará con cuatro Vocales más de la clase de los electivos. Dos de estos nombramientos recaerán en individuos de la Sociedad de Amigos del País, y los otros dos en Concejales del Ayuntamiento de Manila.

Art. 2.º El cargo de Vicepresidente de la Junta será desempeñado por el Director de Administracion civil. Con el carácter de Vocal nato formará parte de esta Junta el Director de Hacienda.

Art. 3.º La Junta general podrá proponer á su Presidente la creacion de Juntas de distrito ó el nombramiento de individuos corresponsales en aquellos puntos del Archipiélago que lo juzgue necesario al mejor servicio, y formará lo ántes posible el reglamento para el buen régimen de sus trabajos, remitiéndolo á la aprobacion del Ministerio de Ultramar.

Art. 4.º El territorio de las Islas Filipinas se dividirá provisionalmente en seis zonas, y la Junta general en otras tantas Secciones. Cada Seccion tendrá á su cargo los asuntos relativos á una de dichas zonas en aquellos casos en que la Junta general encomiende á las Secciones el cumplimiento de sus acuerdos. Cuando las Secciones tengan necesidad de comunicarse con las Autoridades, corporaciones ó corresponsales residentes en sus zonas respectivas, lo harán siempre por conducto del Director general de Administracion civil.

Art. 5.º Queda suprimida la Secretaria actual de la Junta general de Estadística de Filipinas. El cargo de Secretario de este centro será desempeñado por el Jefe de la Seccion de Fomento de la Direccion de Administracion civil.

Art. 6.º Queda anulado el crédito de 170.500 pesetas concedido por el decreto de 19 de Mayo próximo anterior para pago del personal de la Secretaria de la Junta general de Estadística.

Art. 7.º Se reduce á 5.000 pesetas el crédito de 75.000 concedido por el decreto ántes citado para el pago de material de esta oficina.

Art. 8.º Quedan derogados los decretos y órdenes vigentes en la parte que se opongan á las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Martin de Abanto á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

Vengo en nombrar Director general de Hacienda de las Islas Filipinas á D. Joaquin Chinchilla y Diez de Oñate, Comisario que ha sido de los Santos Lugares y ex-Diputado á Córtes.

San Martin de Abanto á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

Vengo en nombrar Director general de Administracion de las Islas Filipinas á D. Justo Tomás Delgado, ex-Diputado á Córtes y Director general que ha sido de Comunicaciones.

San Martin de Abanto á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, segundo Jefe de la Direccion general de Hacienda de las Islas Filipinas, á D. Bernardino Fernandez de los Ronderos, electo para igual cargo en la Intendencia general de aquellas Islas.

San Martín de Abanto á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, segundo Jefe de la Direccion general de Administracion de las Islas Filipinas, á D. Francisco Bañares, Oficial cesante del Ministerio de Fomento.

San Martín de Abanto á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

El Gobierno de la República, oida la Inspeccion de Telégrafos de la isla de Cuba y á propuesta del Ministro de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Emilio Rotondo Nicolau, residente en Madrid, permiso para establecer y explotar en el interior de la Habana un servicio telegráfico de avisos y comunicaciones privadas.

Art. 2.º La autorizacion de que trata el artículo anterior se entiende sin privilegio de ningun género, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que exija la instalacion y explotacion de este servicio.

Art. 3.º Las estaciones que se establezcan serán independientes de las del Estado, sin que unas y otras se unan telegráficamente.

Art. 4.º La accion administrativa no intervendrá para nada en las gestiones que el solicitante haya de practicar con los particulares para la construccion de las líneas, montaje de estaciones y demás incidentes por los cuales se pudiera ocasionar daño ó perjuicio á tercero.

Art. 5.º El concesionario remitirá al Director general de Administracion civil, con un mes de anticipacion al en que haya de establecerse el servicio, un plano en que designe con los detalles convenientes los sitios en que hayan de instalarse las estaciones y union de estas entre sí.

Art. 6.º Si en el término de dos años, á contar desde la fecha de esta concesion, no se hubiese establecido en la Habana el servicio de que se trata, se entenderá caducada aquella y sin valor alguno, con pérdida de la fianza que expresa el art. 12.

Art. 7.º La Administracion se reserva el derecho de establecer la telegrafia privada interior, ó adquirir la particular que funcione mediante convenio mútuo entre ambas partes, cuando las circunstancias lo aconsejen. Igualmente podrá suspenderlas parcial ó totalmente cuando consideraciones de Estado ó de orden público lo reqlamen.

Art. 8.º La tarifa para la correspondencia se fijará por el concesionario; pero se abonará al Estado un céntimo de peso fuerte por cada despacho que circule.

Art. 9.º El servicio oficial se prestará gratuitamente; debiendo el Gobierno designar las Autoridades y corporaciones que deban disfrutar esta franquicia.

Art. 10. Las estaciones podrán cobrar en metálico ó sellos especiales que se creen al efecto. En uno ú otro caso el Gobierno ejercerá la intervencion correspondiente en la contabilidad de las oficinas del concesionario. Si la recaudacion se efectuase en metálico, el concesionario consignará un depósito previo que garantice el abono de la tasa que corresponda al Estado. Este depósito se fijará prudencialmente por la Direccion general de Administracion civil con arreglo al período de rendicion de cuentas, debiendo hacerse efectivo ántes de abrirse al público el servicio telegráfico.

Art. 11. La Inspeccion de Telégrafos queda autorizada para proponer á la Direccion general de Administracion civil, y en su caso al Gobierno, la resolucion de aquellos casos imprevistos que puedan originarse relativos al establecimiento y explotacion de este servicio.

Art. 12. Antes de promulgarse este decreto y de publicarse en la Gaceta oficial de la Habana, deberá el concesionario depositar la cantidad de 2.000 pesos en metálico como garantia del cumplimiento de la concesion, cuya cantidad le será devuelta cuando acredite por certificacion del Inspector de telégrafos tener invertida en obras ejecutadas una cantidad dupla.

San Martín de Abanto diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion judicial.

El Encargado de los Negocios de España en Roma participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Amendragus, marinero del bergantin italiano *Francisco Bellagamba*, acaecido á bordo de dicho buque en 23 de Julio próximo pasado durante la travesía de Rangoon á Santa Elena, siendo depositados los papeles y efectos de su pertenencia en el Consulado de España en Génova, donde obran á disposicion de sus herederos.

Asimismo participa el Vicecónsul de España en París el fallecimiento del súbdito español D. Mariano Salamanca y Lobera, natural de esta capital, de estado viudo, de 50 años de edad y propietario, ocurrido en dicha ciudad el dia 3 del corriente.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se crean interesadas.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla participa con fecha 31 de Marzo último que, á consecuencia de la escasez de cereales en las ciudades del litoral de Siria, el Gobierno otomano ha prohibido hasta nueva orden la exportacion de cereales de los puertos de Siria.

El mismo Representante anuncia que el Vicecónsul de España en Larnaca le dice con fecha 9 de Marzo último que las abundantes lluvias que han caído en la isla de Chipre despues de una sequía de tres años hacen esperar una abundante cosecha, y que el comercio español podrá por lo tanto proveerse directamente de los algodones blancos preparados de Chipre, que son muy buscados para las fábricas de Barcelona, y que se encargan con desventaja por la via de Marsella y Smirna.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona y provincia de Guipúzcoa se halla vacante por jubilacion del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Tolosa, de tercera clase, con fianza de 1.625 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para la ejecucion de la misma y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Director general, José Gallego Diaz.

En el distrito de la Audiencia de Valencia y su provincia se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Alberique, de cuarta clase, con fianza de 2.750 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.ª del 261 del reglamento general dictado para la ejecucion de la misma y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el artículo 266 del reglamento dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Director general, José Gallego Diaz.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 47.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa SO. de Córcega.—Valiza de la Guardiola.

Segun anuncio del Gobierno francés, en el escollo de la Guardiola, y á 400 metros próximamente de la capilla de los Griegos, golfo de Ajaccio, se ha construido una torrecilla de mampostería que sale de 2,50 metros de profundidad.

Dicha torrecilla se eleva 5,70 metros sobre el nivel del mar; tiene 2,50 metros de diámetro en la base y dos metros en la parte alta; está pintada de negro, y muestra con letras blancas la palabra GUARDIOLA.

Esta noticia afecta á las cartas números 430 y 463 de la seccion III.

Alumbrado de las bocas de Bonifacio.

Desde el 15 de Mayo de 1874 se encenderán dos nuevas luces en las bocas de Bonifacio, una en la isla de Lavezzi y la otra en el cabo Feno, extremo meridional de Córcega.

FARO DE LAVEZZI. El faro de Lavezzi consiste en una torre rectangular pegada á la habitacion del guarda, situada en la punta de Becche, extremidad meridional de la isla.

La luz será fija, blanca, de aparato lenticular de cuarto orden, y con sectores ó haces de color; se elevará 10 metros sobre el terreno y 27,5 metros sobre el nivel de la pleamar; alcanzará á distancia de 42 millas, y se hallará situada en 41° 20' 5" lat. N. y 45° 28' 0" long. E.

Desde este faro saldrá un sector rojo de 80° que abrazará los Lavezzi, escollo que está ya comprendido dentro de otro sector del mismo color procedente del faro de Razzoli. Por tanto los navegantes pueden estar seguros de no hallarse en inminente peligro mientras vean blanca una de las luces; pero deberán cambiar de rumbo en el momento en que vean rojas á las dos.

Todos los escollos situados hácia el N. desde el Perduto al E. hasta el Prete al O. quedarán comprendidos en un sector verde de 105°.

FARO DEL CABO FENO. El faro del cabo Feno consiste en una torre rectangular construida en la extremidad de dicho cabo.

La luz será blanca; se elevará nueve metros sobre el terreno y 20 metros sobre el nivel de la pleamar; alcanzará á distancia de 14 millas; iluminará un sector próximamente de 30°, disminuyendo de alcance á medida que se separa del eje de dicho sector, y se hallará situada en 41° 23' 34" lat. N. y 45° 48' 46" long. E.

Los navegantes pueden estar seguros de hallarse libres de los escollos denominados los Monjes, mientras descubran el faro del cabo Feno abierto al N. del faro de eclipses del cabo Pertusato.

Esta noticia afecta á las cartas números 261 y 463 de la seccion III.

MAR ADRIÁTICO.

Costas de Istria, Croacia y Dalmacia.—Color de las boyas.

Segun anuncio del Gobierno austriaco, las boyas de espía ó de marca fondeadas sobre el litoral de Istria, Croacia y Dalmacia serán blancas, en lugar de ser rojas ó pardas, como lo eran ántes.

Esta noticia afecta á las cartas números 435 y 434 de la seccion III.

MAR NEGRO.

Costa de Rusia.—Faro de Tsarigrad.

Segun anuncio del Gobierno ruso, en lugar del faro destruido de que se hace mencion en el aviso núm. 9, de 5 de Marzo de 1874, se ha construido en Tsarigrad, embocadura del Dniester, una valiza consistente en una percha de 43,7 metros de alto, sostenida por cuatro montantes, en el tope de la cual hay de dia una bola de enjaretado, y de noche se larga una luz fija roja.

Las embarcaciones que quieren entrar de noche en el Dniester y deseen que se encienda la luz deberán largar en el palo trinquete dos luces, verticalmente dispuestas, y además tocar el pito de la máquina, si la tienen. Es preciso llevar enfiladas las dos luces rojas de las valizas Oriental y Occidental. Además la valiza Occidental tiene dos luces blancas en el penol de la verga.

Cuando la embarcacion esté á 4,5 cable de la valiza Oriental, ó cuando se halle precisamente entre las dos puntas exteriores del rio, si viene de la mar, gobernará al NO. hasta marcar por el través una de las luces, y luego de haberlo conseguido podrá dejar caer el ancla por 7,6 metros de agua.

Esta noticia afecta á la carta núm. 97 de la seccion III.

OCEANO ÍNDICO.

Costa S. de Australia.—Faro flotante de Glenelg.

Segun anuncio de la Marine Board de Adelaida, golfo de San Vicente, Australia Meridional, en 29 de Enero de 1874 se ha fondeado á 4,7 milla al O. del muelle de Glenelg, y por 11 metros de agua, un casco en el cual desde el anochecer hasta el amanecer se mantienen encendidas dos luces blancas, dispuestas verticalmente á 0 m,9 metros de distancia entre sí.

Esta noticia afecta á las cartas números 437 de la seccion I y 324 de la VI.

Madrid 17 de Abril de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja, segundo semestre de 1872, carpetas números 321 al 340 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 13 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 499 de señalamiento.

Desde este dia hasta el 30 del corriente se continuará el pago de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja del segundo semestre de 1871 y primero de 1872, y las de los depositados del primero de 1872.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Direccion general del Tesoro.

RELACION DE LOS BONOS DEL TESORO AMORTIZADOS POR VARIOS CONCEPTOS Y EN DIFERENTES MESES DE LOS AÑOS 1871, 1872 Y 1873, LOS CUALES HAN SIDO QUEMADOS EL 18 DE ABRIL DE 1874.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas que habiendo sido amortizados por sorteo celebrado en 30 de Diciembre de 1869, y satisfecho su importe por la Tesoreria Central hasta el mes de Diciembre de 1872, previo reconocimiento y cancelacion, han sido quemados en este dia en cumplimiento del art. 13 del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS.

Madrid 18 de Abril de 1874.—El Director general, P. O., Francisco Labrador.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas que habiendo sido amortizados por sorteo celebrado en 30 de Diciembre de 1870, y satisfecho su importe por la Tesoreria Central hasta el mes de Diciembre de 1872, previo reconocimiento y cancelacion, han sido quemados en este dia en cumplimiento del art. 13 del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS.

Madrid 18 de Abril de 1874.—El Director general, P. O., Francisco Labrador.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 800 millones de pesetas que habiendo sido amortizados por sorteo celebrado en 30 de Diciembre de 1870, satisfecho su importe por las Administraciones económicas de las provincias del Reino hasta Agosto de 1873, previo reconocimiento y cancelacion, han sido quemados en este dia en cumplimiento del art. 13 del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868.

Table with columns: PROVINCIA QUE VERIFICÓ EL PAGO, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS.

Madrid 18 de Abril de 1874.—El Director general, P. O., Francisco Labrador.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas que habiendo sido amortizados por sorteo celebrado en 30 de Diciembre de 1871, y satisfecho su importe por la Tesoreria Central hasta el mes de Diciembre de 1872, previo reconocimiento y cancelacion, han sido quemados en este dia en cumplimiento del art. 13 del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS.

Main table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS.

Junta de la Deuda pública. En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes. La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.505.784 pesetas 84 céntimos en la forma siguiente: 2.500.576.51 que han resultado sobrantes en el mes anterior, y 5.208.33 dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para esta obligacion en el presupuesto de 1872-73, declarado vigente por la Asamblea Nacional en la ley de 6 de Agosto de 1873, en 2.505.784.84 junto, que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no intereses, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiendole que á medida que se liquiden créditos de esta clase se aplicará lo que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda. En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado. Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admittida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes. En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen. Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo. Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes: 1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesoreria de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar. 2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten. 3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda. 4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduria. Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion. Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público: 1.ª Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta. 2.ª Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la porteria del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda. 3.ª Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion. Y 4.ª Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada porteria las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor. Madrid 17 de Abril de 1874.—El Secretario, Nicolás Cabañas.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia. Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de . . . rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase . . . , cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . y . . . centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda. TÍTULOS. SÉRIES. NUMERACION. IMPORTE. Madrid. . . . Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia. La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 208.333 pesetas 33 céntimos, correspondien-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comision del monumento á Quintana.

Accediendo á los deseos manifestados por varios artistas, el plazo para presentar proyectos relativos al monumento sepulcral que se ha de erigir al insigne escritor D. Manuel José Quintana se proroga hasta el día 31 inclusive de Mayo próximo.

Madrid 21 de Abril de 1874.—Por acuerdo de la Comision, Juan Eugenio Hartzenbusch. —3

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por los dependientes de la ronda José Cornejo, Antonio Rojas, José Huerta y Juan Ruzafat, de servicio en las inmediaciones de la Prosperidad, camino de Hortaleza, fué visto un grupo sospechoso que marchaba por fuera del camino; y al darle el caño, contestó con varios disparos de armas de fuego, que fueron contestados igualmente por los dependientes citados, persiguiéndolos después sin que pudiera capturarse ninguno á causa de la oscuridad de la noche.

Al practicar un reconocimiento en dicho terreno, hallaron los referidos dependientes un lio con los objetos siguientes:

Una capa de coro, fondo encarnado con ramos blancos tejidos de seda, y capillo y cenefa de canete color rosa con plata.

Un palio de raso encarnado con el tejido amarillo claro. Una cortina morada de altar.

Dos sotanas de monago, de bayeta encarnada, forradas en blanco, y un collarín igual.

Una cruz de metal blanco con las ráfagas y el Inri doradas; la falta el Cristo; es de media vara de largo, y tiene una espiga de hierro con tornillo.

Seis arandelas doradas con espigas de hierro rotas. Un trozo de metal hueco formando canalones.

Otro del mismo metal en forma de beilota. Una palanqueta de hierro de dos bocas.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio de los periódicos oficiales de esta provincia, invitando á las personas á quienes pueden pertenecer dichos objetos, como tambien á las Autoridades que pudieren instruir diligencias en averiguacion del paradero de dichos efectos, para que lo manifiesten á este Gobierno y acordar en su vista por el mismo lo que proceda.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Gobernador, J. Luis Aivarada.

Gobierno de la provincia de Murcia.

El día 27 del mes actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de espartos que en los años 1874, 1875 y 1876 produzcan los montes que el Estado posee en el término de Calasparra, bajo el tipo de 40.000 pesetas por cada un año.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo, y segun se previene en el pliego de condiciones y estado que se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Murcia 11 de Abril de 1874.—El Gobernador, Antonio Navarro y Rodrigo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta por tres años de los espartos de los montes que el Estado posee en término de Calasparra, desea adquirir dicho producto y ofrece por él la cantidad de..... (expresado en letra), previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la recaudacion del arbitrio que se establece á beneficio del primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro en los días del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de Abril de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Conforme á lo acordado por esta Exema. Corporacion, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde, el día 25 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la subasta por pujas á la llana para la venta del solar núm. 29 novísimo, 45 antiguo, de la calle de Preciados, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en esta Secretaria todos los días no feriados hasta el del remate.

El solar mide una superficie de 191 metros 63 decímetros cuadrados, ó sean 2.468'23 pies cuadrados, y ha sido tasado por el Arquitecto municipal de la Seccion en 67.876 pesetas y 87 céntimos, cuya tasacion ha de servir de tipo para la subasta.

Todo el que desee ser admitido como licitador deberá acreditar haber depositado previamente en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 de la tasacion. A los licitadores en quienes no recaiga la adjudicacion les serán devueltos sus respectivos resguardos tan pronto como se dé por terminado el acto.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Sr. Director de la GACETA DE MADRID ha entregado en el Banco de España 3.258 rs., resultado de los donativos hechos por los empleados y operarios de la Imprenta Nacional en favor de los heridos de nuestro ejército en la guerra del Norte.

Los representantes de las empresas mineras han entregado al Subgobernador de Linares 4.000 pesetas para los heridos del ejército.

SOCIEDADES

Ferrocarril de Mérida á Sevilla.

El miércoles 20 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, celebrará esta Sociedad junta general ordinaria de señores accionistas en el local de sus oficinas, sito en la calle de las Palmas, núm. 3, de esta ciudad.

Desde el día 40 del indicado mes estará de manifiesto en las oficinas de la Direccion las cuentas, libros y demás documentos de cuenta y razon para su examen por los señores accionistas que lo soliciten.

Se recuerda á dichos señores que, con arreglo al art. 27 de los estatutos, los que deseen asistir al acto indicado deberán depositar sus acciones en la Caja social, en la cual se les facilitará el resguardo correspondiente.

Sevilla 19 de Abril de 1874.—El Director gerente, Manuel Pastor y Landero. X—1389—3

Nueva Compañia del ferrocarril de Alar á Santander, en liquidacion.

No habiéndose constituido depósitos por el número de acciones que determinan los estatutos para que pueda celebrarse la junta general de accionistas el día 30 del corriente, como se anunció con fecha 27 de Marzo último en los periódicos oficiales de 29 del mismo, tendrá lugar su celebracion el 16 de Mayo próximo, segun en dichos anuncios se indicaba, á la una de la tarde, en el domicilio social, Puerta del Sol, 14, tercero, y queda abierto el plazo para la constitucion de depósitos de acciones hasta el día 10 del referido mes.

Los acuerdos de la junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas de esta Compañia, cualquiera que sea el número de acciones que en ella se representen.

Madrid 21 de Abril de 1874.—El Vocal Secretario, G. Cortés. X—1364

Compañia del ferrocarril de Córdoba á Sevilla.

El Consejo de administracion de esta Compañia tiene el honor de prevenir á los señores accionistas que no teniendo ya lugar el objeto para que fué convocada la junta general extraordinaria de 12 de Mayo próximo, á la una de la tarde, esta no tendrá efecto y será citada nuevamente si más adelante fuese necesario.

La junta general ordinaria convocada para el mismo día 12 de Mayo, á las tres de la tarde, se celebrará en los términos anunciados anteriormente.

Madrid 21 de Abril de 1874.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas. X—1362

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Ávila, Segovia, Zamora y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 22 de Abril de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 21, Dia 22. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, and Obligaciones generales.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 21 Abril, Londres, París. Includes entries for Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'40 p. París, á 8 días vista, 5'15-14.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1874.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 2'75 pesetas la libra, y á 1'73 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 118.—Cárneros, 406.—Corderos, 452.—Terneras, 13.—Cerdos, 9.—TOTAL, 698.

Su peso en libras..... 71.465.—Idem en kilogramos.. 32.867.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Céntis. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Abril de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

La Academia Española asistirá en cuerpo á una misa de requiem en sufragio de los cultivadores difuntos de las letras pátrias, hoy 23, aniversario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, en la iglesia de religiosas Trinitarias de esta capital, donde reposan las cenizas de aquel preclaro escritor. Este acto religioso se verificará á las diez de la mañana.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Ayer terminaron los ejercicios de los Sres. García Galdeano y Casaubon en las oposiciones á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Cádiz, Tudela, Tortosa &c.

Esta noche actuará la binca siguiente, haciendo ejercicios los Sres. Angulo y Mercader.

Santos del dia.

San Jorge, mártir, y Santos Gerardo y Adalberto, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

Espectáculos.

- Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 19 de abono.—Turno 4.º impar.—Los brigantes.
Teatro del Circo.—Bufos Arderius.—A las ocho y media.—Funcion 19 de abono.—Turno 4.º impar.—La bella Elena.
Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 137 de abono.—Turno 2.º impar.—El anzueto, por las Sras. Dansan y Alverá, y Sres. Catalina, Pastrana, Fernandez, Parreño y Leon.
Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Una aventura del Czar.—Los pavos reales.
Teatro Martín.—No hay funcion.
Teatro de Remes.—A las ocho y media.—A beneficio de Doña Dolores Custodio.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Casado y soltero.—Fausto.
Teatro de Eslava.—A las ocho y media.—El album y el ramillete.—El soltero.—El casado.—El viudo.—Baile.
Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Un duelo á oscuras.—Por verte el flaco.—La isla de las solteras.—Un día desgraciado.—La isla de las solteras.—Baile.—Cuadros vivos.